

CONSIDERANDO: Que los señores **RAMÓN WENCESLAO BENÍTEZ, GABRIEL MINAYA DURÁN** y **JUAN ONÉSIMO SEGUNDO SOSA**, han laborado por más de cuarenta (40) años ininterrumpidos en la administración pública, asumiendo con capacidad, honradez y dedicación cada uno de los cargos desempeñados;

CONSIDERANDO: Que por sus años de servicios, a favor del Estado dominicano, a cada uno de los señores: **RAMÓN WENCESLAO BENÍTEZ, GABRIEL MINAYA DURÁN** y **JUAN ONÉSIMO SEGUNDO SOSA** les fue concedida una pensión del Estado que actualmente asciende a un monto de RD\$1,014.00 (UN MIL CATORCE PESOS ORO CON 00/100), indistintamente, cantidad que resulta insuficiente para solventarse sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, los citados señores por su ardua labor al servicio de la sociedad dominicana, así como por sus avanzadas edades, les es imposible continuar realizando labores productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y que por hallarse en mal estado de salud así como por su edad, se ven imposibilitados de continuar realizando labores productivas para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumentan de RD\$1,014.00 (UN MIL CATORCE PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales cada una de las pensiones del Estado que perciben los señores **RAMÓN WENCESLAO BENÍTEZ, GABRIEL MINAYA DURÁN** y **JUAN ONÉSIMO SEGUNDO SOSA**.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sean contraria, en cuanto se refiere a los señores **RAMÓN WENCESLAO BENÍTEZ, GABRIEL MINAYA DURÁN** y **JUAN ONÉSIMO SEGUNDO SOSA**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS,
Secretario Ad-Hoc.